

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 096 DE 2023
(21 JUNIO DE 2023)**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE
VIVIENDA DEPARTAMENTAL COMPLEMENTARIOS
AL PROGRAMA “MI CASA YA”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020 y artículo 10 del Decreto 095 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa "Mi Casa Ya" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que de acuerdo al Parágrafo del artículo 4 del Decreto Departamental 095 de 2021 para la asignación del subsidio complementario departamental, no se requerirá de la verificación de condiciones o expedición de certificaciones ni garantías adicionales, en relación con las calidades de la vivienda, diferentes a las que defina el Gobierno Nacional para el otorgamiento del subsidio del Programa "Mí Casa Ya".

Que el artículo 6 del Decreto Departamental 095 de 2021 establece que los recursos disponibles para el otorgamiento del subsidio complementario deberán asignarse a través de actos administrativos suscritos por la Gobernadora del Atlántico, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará



el acto administrativo de asignación, el cual de acuerdo al numeral 4 del mencionado artículo debe contener la manifestación expresa que el desembolso del subsidio estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero.
- b) Se mantenga la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio departamental complementario.
- c) Se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Gobierno Nacional, lo cual será reportado por el establecimiento de crédito respectivo a FONVIVIENDA o quien éste indique.

Que la Gobernación del Atlántico expidió entre otros, los actos administrativos que se enlistan en la parte resolutive, por los cuales se asignó a los hogares allí incluidos el subsidio familiar de vivienda departamental complementario al programa mi Casa Ya, los cuales a la fecha no han sido desembolsados y por tanto encontrándose vigente la asignación del subsidio del Gobierno Nacional se hace necesario ampliar su vigencia, la cual se encuentra próxima a vencer.

Que los subsidios familiares de vivienda complementarios objeto de ampliación de vigencia del presente acto administrativo, deben mantener la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio departamental complementario de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 10 del Decreto 095 de 2021.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se amplía la vigencia de los subsidios familiares de vivienda complementarios otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ampliar hasta el día **31 de diciembre de 2023**, la vigencia de los subsidios Familiares de Vivienda complementarios del programa "Vivienda Para la Gente" otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social del Gobierno Nacional "Mi Casa Ya" destinados a la adquisición de vivienda nueva de interés prioritario asignados por la Gobernación del Atlántico, en virtud de los artículos 6 y 10 Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021 y los Subsidios Familiares de Vivienda que no se encuentren legalizados en los términos del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



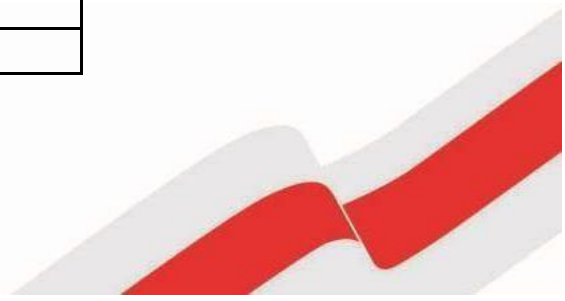
artículo 19 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021.

Los subsidios familiares de vivienda complementarios sobre los que opera la ampliación de la vigencia son los asignados mediante las siguientes resoluciones:

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
312	28/06/2021
314	1/07/2021
315	12/07/2021
316	16/07/2021
329	28/07/2021
331	30/07/2021
337	25/08/2021
342	20/09/2021
346	29/09/2021
348	7/10/2021
349	13/10/2021
358	26/10/2021
361	29/10/2021
363	5/11/2021
368	11/11/2021
372	17/11/2021
373	17/11/2021
375	24/11/2021
379	2/12/2021
383	21/12/2021
9	10/01/2022
11	24/01/2022
12	31/01/2022
15	9/02/2022
16	14/02/2022
21	17/02/2022
25	7/03/2022
26	8/03/2022
27	9/03/2022
29	30/03/2022
30	30/03/2022



NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
31	30/03/2022
32	30/03/2022
33	30/03/2022
34	30/03/2022
35	30/03/2022
41	6/04/2022
42	6/04/2022
43	6/04/2022
44	6/04/2022
46	6/04/2022
101	18/04/2022
102	20/04/2022
103	20/04/2022
104	20/04/2022
105	20/04/2022
107	26/04/2022
108	27/04/2022
109	28/04/2022
112	3/05/2022
115	9/05/2022
119	12/05/2022
120	12/05/2022
121	12/05/2022
122	17/05/2022
123	19/05/2022
124	19/05/2022
129	24/05/2022
130	24/05/2022
131	24/05/2022
132	27/05/2022
133	27/05/2022
138	6/06/2022
139	6/06/2022
148	23/06/2022
150	28/06/2022
151	28/06/2022



NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
154	30/06/2022
155	1/07/2022
258	1/08/2022
259	1/08/2022
263	5/08/2022
264	5/08/2022
272	23/08/2022
277	30/08/2022
283	9/09/2022
284	9/09/2022
291	22/09/2022
292	22/09/2022
295	26/09/2022
299	4/10/2022
310	24/10/2022
432	3/11/2022
433	3/11/2022
439	18/11/2022
441	24/11/2022
448	9/12/2022
451	14/12/2022
461	27/12/2022
462	28/12/2022

ARTÍCULO 2. Notificar por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente resolución a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, a los constructores y entidad financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 4. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón / Omar de la Cruz
Revisó: Marcela Sánchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

